



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 663 CELEBRADA EL DIA VIENES, 17 DE JUNIO DEL AÑO 2022 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN CANTADOR NO. 64, ZONA CENTRO,, A PARTIR DE LAS 13:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección de Archivo Municipal, todos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, el Presidente Lic. Erick González Ramírez; la C.P. María Guadalupe Meléndez Rangel; y el Lic. Iván Mendoza Guerrero, es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que el presidente de este cuerpo colegiado instruyó al Lic. Iván Mendoza Guerrero a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, el Presidente Lic. Erick González Ramírez, le pidió al Lic. Iván Mendoza Guerrero someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad.-----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior, la ordinaria 662 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 16 de junio del año 2022, el Presidente Lic. Erick González Ramírez, le pidió al Lic. Iván Mendoza Guerrero someter a la consideración

A
E
S



de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndose a dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad.-----

4. Conforme al desahogo del numeral cuarto del orden del día, en lo que respecta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **110196300055122**, por la **C. María Alexa**, en fecha **14 de junio del 2022**, correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de **incompetencia**, en lo que respecta a ~~brindar información que compete a la~~ **Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, por lo que se resolvió **confirmar** la clasificación, ya que se manifestó que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, y en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes, en este caso a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato** por ser del ámbito de su competencia la información solicitada; lo anterior de conformidad con los artículos 54 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con los artículos 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

5. Relativo al desahogo del numeral quinto del orden del día, en lo que respecta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **110196300055822**, por el **C. Marco Antonio**, en fecha **16 de junio del 2022**, correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de **incompetencia**, en lo que respecta a brindar información que compete a la **Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, por lo que se resolvió **confirmar** la clasificación, ya que se manifestó que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, y en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes, en este caso a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato** por ser del ámbito de su competencia la información solicitada; lo anterior de conformidad con los artículos 54 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

A
E

Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----



6. En relación al desahogo del numeral sexto del orden del día se analizó la clasificación de **información reservada y confidencial**, respecto de la solicitud de información, con número de folio **110196300054322**, que realizó el **C. Héctor Jerónimo**, en fecha **12 de Junio del 2022**, requerimiento que fue remitido a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, la cual sirvió para emitir respuesta, en el sentido de indicar que la información peticionada es de **carácter reservado y confidencial** por lo que no era susceptible de ser proporcionada al solicitante. Conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron por unanimidad de votos **confirmar** la clasificación de la información, Toda vez que la información solicitada contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso a ellos quienes sean titulares de los mismos o su representante legal debidamente acreditado, así mismo, es información que de momento se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, por lo que brindar la información podría llegar a entorpecer u obstruir las acciones por parte de los autoridades competentes, siendo así mayor el perjuicio que supondría la entrega de la información. Lo anterior De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, fracciones IV, XI y XII, 76, 77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 16, 17, 18, 19, 23, 25 y 33 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 fracciones V, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales vigésimo tercero, trigésimo primero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

7. En atención al desahogo del numeral séptimo del orden del día se analizó la clasificación de **información reservada y confidencial**, respecto de la solicitud de información, con número de folio **110196300054722**, que realizó la **C. Jhoana**, en fecha **13 de Junio del 2022**,

A
A
e



requerimiento que fue remitido a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, la cual sirvió para emitir respuesta, en el sentido de indicar que la información solicitada es de carácter **reservado y confidencial** por lo que no era susceptible de ser proporcionada al solicitante. Conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron por unanimidad de votos **confirmar** la clasificación de la información, Toda vez que la información solicitada contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso a ellos quienes sean titulares de los mismos o su representante legal debidamente acreditado, así mismo, es información que de momento se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, por lo que brindar la información podría llegar a entorpecer u obstruir las acciones por parte de los autoridades competentes, siendo así mayor el perjuicio que supondría la entrega de la información. Lo anterior De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, fracciones IV, XI y XII, 76, 77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 16, 17, 18, 19, 23, 25 y 33 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 fracciones V, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales vigésimo tercero, trigésimo primero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

6. Conforme al desahogo del numeral sexto del orden del día se analizó la clasificación de **información reservada y confidencial**, respecto de la solicitud de información, con número de folio **110196300054822**, que realizó la **C. Mayra Rodríguez**, en fecha **13 de Junio del 2022**, requerimiento que fue remitido a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, la cual sirvió para emitir respuesta, en el sentido de indicar que la información solicitada es de **carácter reservado y confidencial** por lo que no era susceptible de ser proporcionada al solicitante. Conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron por unanimidad de votos **confirmar** la clasificación de la información, Toda vez

A
✓
e



que la información solicitada contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso a ellos quienes sean titulares de los mismos o su representante legal debidamente acreditado, así mismo, es información que de momento se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, por lo que brindar la información podría llegar a entorpecer u obstruir las acciones por parte de las autoridades competentes, siendo así mayor el perjuicio que supondría la entrega de la información. Lo anterior De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, fracciones IV, XI y XII, 76, 77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 16, 17, 18, 19, 23, 25 y 33 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 fracciones V, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales vigésimo tercero, trigésimo primero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

9. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que el Licenciado Erick González Ramírez en su calidad de presidente del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para su debida constancia los que en ella intervinieron. Conste.-----

A
6
4



Lic. Erick González Ramírez

Presidente

Lic. Iván Mendoza Guerrero

Integrante

C.P. María Guadalupe Meléndez Rangel

Integrante